



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

Expte. 4311/2014 “Incidente N° 17 - AGRUPACION POLITICA: PARTIDO OBRERO s/CONTROL PATRIMONIAL”

Reg. Sentencia n° 496/22

///aia, 19 de mayo de 2022.-

VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I. Que, con fecha 15 de octubre del año 2021 el Sr. Apoderado de autos presentó la rendición correspondiente a la campaña P.A.S.O. del día 2021, conforme lo prescripto en el art. 37 de la Ley 26.571.-

A raíz de tal presentación y previo a la solicitud de adecuaciones a la misma, con fecha 22 de octubre del mismo año, fueron remitidas las actuaciones a conocimiento del Cuerpo de Auditores Contables de la Excma. Cámara Nacional Electoral, con el objeto de llevar adelante el estudio contable correspondiente.

Dicha cuestión motivó en análisis de la documentación presentada por parte del dicho cuerpo contable, a partir del cual el profesional actuante recomendó la no aprobación del informe presentado por las cuestiones que se encuentren en el estudio n° 16.215.

A partir de ello, se volvió a intimar a la agrupación de autos, como así también, en forma personal, a sus referentes en materia de financiamiento, a los efectos de cumplimentar aquellas observaciones para dar con la presentación del informe de campaña que nos ocupa.-

II. Ahora bien, encontrándose vencido el plazo de las intimaciones cursadas y, persistiendo el partido -como sus responsables en materia de financiamiento- con su incumplimiento, previo a resolver se ordenó correr vista al Sr. Fiscal Electoral, quien entendió que, debía disponerse la suspensión de la percepción de aportes públicos (dictamen n° 208/22).-



III. Así las cosas, corresponde al suscripto tener por no presentado el informe referido y, en consecuencia, decretar la suspensión cautelar de todos los aportes públicos que le hubiere correspondido percibir a la agrupación de autos.-

Que, respecto la suspensión del pago de cualquier aporte público tiene dicho la Excma. Cámara Nacional Electoral que “(..) *esta última sanción queda bajo la condición suspensiva –sujeta al plazo improrrogable que, atendiendo al principio de celeridad, deberán fijar los magistrados- determinada por el hecho de que el incumplimiento en cuestión sea o no subsanado. Así, la falta de respuesta –o su deficiencia- a la intimación que deberá cursarse para que el partido presente o, en su caso, corrija el informe previsto en el artículo 50 de la ley 25.600 conlleva la extinción de la suspensión (cf. Artículo 64) y, a su vez, la imposición de la pérdida mencionada (cf. Artículo 20)*” (CF. Fallo 3450/05).-

En el caso que nos ocupa, la agrupación partidaria al día de hoy, aún no ha dado cumplimiento con la presentación del informe final de campaña en los términos del art. 37 de la Ley 26.571.-

IV. Ahora bien, siguiendo los lineamientos de la Alzada, en cuanto a que “(..) *la suspensión de derechos implica que ellos no están directamente disponibles para sus titulares durante un lapso determinado, pero sí hacia el futuro, cuando el período excepcional finalice*” por lo que “*tal suspensión del pago de cualquier aporte público que le correspondiera a la agrupación sancionada, sólo puede ser reconsiderada cuando el partido dé cumplimiento con la obligación cuya inobservancia la motivó*”, razón por la cual “*...el término del plazo de la suspensión esté supeditado –en principio- a que el partido realice la presentación omitida o subsane los defectos de ésta..*” (conf. Fallos 3306/04, 3349/04, 3364/04, 3365/04 y 3384/04 entre otro), entiendo cabe otorgar a la agrupación partidaria en cuestión, previo a considerar la aplicación de la sanción de no percepción de los aportes públicos, un plazo





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

de suspensión a los fines del cumplimiento de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- SUSPENDER cautelarmente a la agrupación “Partido Obrero” Distrito Tierra del Fuego en la percepción de todos sus aportes públicos, hasta tanto de cumplimiento con lo ordenado, conforme lo establecido por el art. 37 de la ley 26.571. Ello, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan conforme la ley 26.215.-

II.- INTIMAR al partido de autos, a que dentro de los quince (15) días hábiles judiciales desde su notificación de cumplimiento con lo requerido, bajo apercibimiento de disponer la pérdida de los aportes públicos que le correspondieran, en los términos del art. 67 del mencionado texto legal e iniciar trámite en los términos de lo establecido por la Alzada mediante fallo CNE 4887/12.-

III.- NOTIFICAR en forma personal lo aquí dispuesto al Tesorero, y al Responsable Económico Financiero de la agrupación de autos.-

Regístrese, hágase saber y líbrense las comunicaciones de rigor.-

FEDERICO H. CALVETE

JUEZ FEDERAL

Se cumplió lo ordenado. Conste.-

